

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.517

LEY 3517

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3517

LEY 3517

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de quinientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales, en el pago del alquiler de la casa ubicada en la calle 46 número 780, entre 10 y 11, que se destina para el alojamiento de mujeres procesadas y penadas.

Esta autorización será por cinco años, a contar del 1º de julio de 1912.

Autorízase igualmente, para abonar la suma de mil ochocientos pesos moneda nacional en el pago de las diferencias de alquileres de la expresada propiedad, correspondientes a los meses de julio a marzo de 1913, ambos inclusive.

ARTÍCULO 2°. Atenta la urgencia de los gastos que se autorizan por la presente, éstos se pagarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3517. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).